



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016**, promovida por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c), 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar de la Sexagésima Segunda Legislatura, la cual por disposición legal fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe, a fin de analizar la acciones legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas que versen sobre leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y LX de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público; fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer diversos cambios a la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio del año fiscal 2016, en el entendido de que dichas reformas contribuyen a que las autoridades del citado municipio puedan apoyarse en éstas para obtener recursos económicos que permitan contar con finanzas públicas fuertes y sustentables que tengan a bien fortalecer el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio refiere el promovente el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones.

En ese sentido, señala que en armonía con nuestra Carta Magna, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reitera dicha potestad.

Asimismo, manifiesta que el ocho de diciembre de dos mil quince, se aprobó mediante Decreto No. LXII-725 la Ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 154, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, para entrar en vigor a partir del primero de enero del año en curso.

De igual forma, menciona que las leyes de ingresos de los municipios constituyen el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Por otra parte, señala que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en términos de la Constitución Política local y demás leyes aplicables.

Destaca que el artículo 51 fracción IV del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo, imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso.

Ahora bien, resalta que el artículo 49 fracciones I, III, XXIII y LIII del citado Código Municipal, establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

"Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.

...

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna; guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

....

XXIII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

LIII.- Las demás que determine este Código o cualquier otra ley y sus Reglamentos.”

Así mismo, expresa que con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en materia impositiva, a que se refiere el precepto legal invocado en el artículo 51 del Código Municipal, se somete ante esta representación popular, las modificaciones motivo de este estudio, para que si así lo consideran, tengan a bien aprobar, las reformas y adiciones siguientes:

En el apartado concerniente a impuesto sobre espectáculos públicos, se adiciona el nombre del reglamento municipal que rige los mismos. Así como un segundo párrafo, en apoyo a los organizadores de espectáculos, quienes se ven afectados económicamente en sus ingresos, proponiendo el cobro de la mitad del impuesto cuando la ocupación no exceda el 50% de la capacidad del recinto; también, se sugiere la adición de un tercer párrafo, a fin de que queden establecidos los permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, que nunca se han contemplado en la ley. Dicho apartado quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para espectáculos públicos y diversiones privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

Se cobrará el 4% de los ingresos obtenidos en los espectáculos o diversiones de teatro y circo, cuya ocupación no exceda del 50% de la capacidad del recinto.

En permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, se cobrarán 3 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Artículo 13, concerniente a los derechos por la prestación de servicios públicos, se propone la adición de la fracción XII, para contemplar los servicios en materia de protección civil, de la siguiente manera:

Artículo 13.- *Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos....*

I. a XI.....

XII.- Por servicios en materia de protección civil.

En el Artículo 14, relativo a los derechos por expedición de documentos oficiales, se adecúa el texto en la tabla respecto a los permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro, conservando el mismo importe, la cual quedaría de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados y constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo
Carta de residencia	2 salarios mínimos
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 salario mínimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Artículo 15, concerniente a los servicios en materia de protección civil, se sugiere una adición en su fracción I, para especificar la temporalidad de los dictámenes que en dicha fracción se mencionan, la cual quedaría como sigue:

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil, se causarán conforme a lo siguiente:

*I.- Por la formulación y emisión del **dictamen anual** de análisis de riesgo: ...*

En el mismo Artículo 15, se propone asimismo la adición de una fracción VI, que especifique los simulacros a los que acude el personal de la Unidad Operativa de Protección Civil con ambulancias y equipamiento, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII con los mismos conceptos y tarifas. Señalan que esta fracción no contraviene con lo estipulado en la fracción V, la cual alude a constancias de simulacros, a los que únicamente acude una persona o dos por parte de dicha unidad operativa. La cual quedaría de la siguiente manera:

I. a V...

VI.- Por simulacros realizados con la colaboración y equipo de la Unidad Operativa de Protección Civil, se pagarán 10 salarios mínimos.

En el Artículo 16, relativo a la prestación de servicios catastrales, se propone la modificación en el monto de la prestación del servicio de Cartas de no propiedad, contemplado en el inciso F, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 14, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

F. Cartas de no propiedad: 2 salarios mínimos.

En el Artículo 17, correspondiente a servicios de desarrollo urbano, en su fracción XI, por omisión se estableció un 1% de un salario mínimo por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, siendo lo correcto un 10% de un salario mínimo, como se establece a continuación:

XI.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído

En el mismo Artículo 17, se sugiere la adición en la fracción XIII, en el monto del permiso temporal para la utilización de la vía pública con escombros o materiales de construcción, para que éste se cubra de manera diaria y se evite con esto la obstrucción de la vía pública, la cual quedaría de la siguiente manera:

XIII.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombros o materiales de construcción: 10 salarios mínimos **diarios** por el tiempo que dure la construcción.

En el Artículo 21, concerniente a los derechos por el servicio de panteones, se propone una actualización de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, evitando conceptos innecesarios y excesivos, agrupándolos y definiéndolos en un solo concepto y monto, como se menciona a continuación:

I.- Inhumación: 4.5 salarios mínimos.

II.- Reinhumación: 6 salarios mínimos.

III.- Exhumación: de 6 salarios mínimos.

IV.- Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.

V.- Permiso de construcción:

A. Sin gaveta: 5 salarios mínimos.

B. Con gaveta: 7 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C. Monumentos y lápidas: 10 salarios mínimos.

D. Capillas y mausoleos: 25 salarios mínimos.

VI.- Asignación de fosa por seis años con refrendo a perpetuidad: 20 salarios mínimos.

VII.- Asignación de fosa a perpetuidad: 40 salarios mínimos.

VIII.- Excavación de fosa: 10 salarios mínimos.

IX.- Mantenimiento y registro de título por dos años: 6 salarios mínimos.

X.- Reposición de título: 4 salarios mínimos.

XI.- Títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco: 6 salarios mínimos.

XII.- Instalación de accesorios tales como floreros, cruces, maceteros: 3 salarios mínimos.

XIII.-....

Derivado de la fracción IX de este artículo, se propone la adición de un último párrafo, a fin de generar una sinergia entre el municipio y la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana en el mantenimiento de los panteones públicos municipales, el cual quedaría de la siguiente manera:

Los propietarios de títulos por seis años, que durante ese período no realicen el pago del mantenimiento a que se refiere la fracción IX del presente artículo, perderán el derecho a refrendo; consecuentemente, la autoridad municipal solicitará a la autoridad sanitaria la autorización correspondiente para depositar los restos humanos áridos en la fosa común, atendiendo a lo previsto por el artículo 47 de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

En los Artículos 23 y 24, relativo a los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se adecuaron los montos a salarios mínimos y se adicionó el nombre del reglamento municipal en materia de seguridad vial, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Por instalación de relojes de estacionamiento, por hora o fracción: 4.5% de un salario mínimo;

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública, a razón de cuota mensual:

A. Por hora o fracción: 20%de un salario mínimo; y

B. Por día: 1 salario mínimo.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán **conforme a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas**, como sigue:

A. Se cobrará por multa: 4 salarios mínimos;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50% el monto de la multa;

C. En el caso de no cubrir su pago dentro de 24 horas, se cobrará adicionalmente el 4% de un salario mínimo por día; y

D. A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I.- Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales, que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Matamoros, Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

II.-a la VI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Tratándose de infracciones al Reglamento de **Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas**, que sean **causadas** por hechos de tránsito como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno."*

En el Artículo 25, relativo a los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, básicamente se ajustó lo que establece el reglamento municipal, haciéndose más específica la aplicación de los cobros, así como de las infracciones por incumplimiento se adicionó el nombre del reglamento municipal de la materia, modificándose algunos de sus montos y estableciendo un incentivo por pago anticipado, en beneficio de este sector de la población. Mismo que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 25.- *Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a las **disposiciones del Reglamento para el ejercicio de comercio ambulante o semifijo en la vía pública y fijo en áreas municipales de Matamoros, Tamaulipas**, de la siguiente manera:*

I.- *Por la licencia municipal anual, la cual será tipo identificación, misma que se expedirá una vez cubiertos los requisitos que establecen los artículos 5 y 6 del reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo, los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 1.5 salarios mínimos.*

II.- *Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán por **semana, con cobro al mes:***

A. *En primera zona: 7 salarios mínimos;*

B. *En segunda zona: 5 salarios mínimos; y*

C. *En tercera zona: 3 salarios mínimos.*

III.- *Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán **por semana, con cobro al mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:***

A. *En primera zona: 7 salarios mínimos;*

B. *En segunda zona: 5 salarios mínimos; y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

IV.- A los comerciantes con puestos semifijos que ejerzan de manera continua su actividad en la Playa Costa Azul, se les otorgará un permiso anual, que deberán obtener antes del 15 de marzo, por el que pagarán 20 salarios mínimos.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Por no estar registrado en el padrón municipal:

A. En primera zona: 3 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 2 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 1 salarios mínimos.

2. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: 6 salarios mínimos.

3. Por no contar con licencia: 50% de un salario mínimo.

*Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes, y en el caso de los puestos fijos o semifijos, los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de treinta días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre **treinta** días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.*

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*El Ayuntamiento fijará los **perímetros** y los límites de las zonas **en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos**, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.*

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

En el caso de los comerciantes con licencia, deberán hacer sus pagos diariamente al personal designado por la Tesorería.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos que realicen durante el mes de enero la liquidación de sus doce mensualidades en una sola exhibición, se les otorgará una bonificación del 15% en el pago del permiso por el uso de la vía pública.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos, se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA 1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Artículo 28, correspondiente a los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, se propone una disminución en los montos establecidos por concepto de autorización de funcionamiento de empresas recicladoras, en las micro y pequeñas empresas, en consideración al apoyo que de alguna manera prestan al municipio en este servicio. La cual quedaría de la siguiente manera:

I. a III. ...

IV.- Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 10 salarios mínimos;

B. Pequeñas empresas: 25 salarios mínimos;"

C.....

En el Artículo 30, se adiciona el inciso Q en la fracción III, concerniente a arrendamientos de espacios públicos, de la siguiente manera:

I. a la II.....

III.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. a la P....

Q.- Estacionamientos municipales (Mundo Nuevo, Parque Olímpico y Parque Periférico).

El cobro...

V. Consideraciones de la Comisiones dictaminadoras.

Con el objeto de expresar nuestra opinión de manera clara y precisa con relación a los aspectos medulares de la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara y precisa, al señalar en su artículo 31 fracción IV que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Atendiendo dicho precepto constitucional, se refleja en nuestra Carta Magna en la fracción IV del artículo 115, la facultad que tienen los municipios de administrar su hacienda libremente, la cual estará constituida de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En razón de lo anterior, es importante destacar que los Ayuntamientos tienen la potestad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, con el fin de atender las necesidades propias de cada uno de ellos.

Ahora bien, de los tres niveles de gobierno que existen, el municipal es el que cuenta con más cercanía y contacto con la población, de tal manera que se encuentra obligado a dar cumplimiento eficazmente a las responsabilidades que las leyes competentes le imponen, en aras de satisfacer los requerimientos de la sociedad a quien representa, buscando siempre la procuración de su bienestar y la paz de ésta.

Para conseguir lo anterior, es necesario asegurarse de tener patrimonio económico que posibilite favorecer e impulsar integralmente las políticas públicas municipales destinadas a atender los servicios públicos que necesita y exige el sector social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que la iniciativa que nos ocupa tiene el objeto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, a fin de precisar distintas cuotas y tarifas, así como establecer nuevos conceptos de ingreso que la Hacienda Pública de Matamoros, Tamaulipas, tiene derecho a percibir, a fin de buscar un mecanismo recaudatorio municipal que permita mantener unas finanzas públicas fuertes y revestidas de transparencia, proporcionado mayor certidumbre y certeza jurídica al sujeto obligado en cuanto a las obligaciones fiscales que debe pagar.

En tal virtud, al ser voluntad de la pasada Administración matamorenses querer reformar la Ley de Ingresos de su municipio para el ejercicio fiscal que se encuentra a punto de terminar, se tiene a bien precisar que una de las características que se le atribuye a la Ley de Ingresos es que ésta tiene una vigencia anual, es decir, durante un año fiscal, que corresponde al año calendario, por lo que no se estima viable llevar a cabo las reformas planteadas a través de la iniciativa que se dictamina, toda vez que el año calendario está a unos días de finalizar, en consecuencia, el citado municipio por medio de la Ley de Ingresos vigente se ha hecho de recursos para trabajar durante el año en curso.

Es importante precisar que los efectos de la acción legislativa que nos ocupa se ciñen al principio jurídico de anualidad fiscal al cual se supedita toda ley de ingresos, lo que significa que sus efectos legales, en este caso concreto, comprenden del primero de enero al último día de diciembre del año para el cual fue expedida, por lo que, atendiendo su ámbito temporal de validez, nos encontramos ante la inminente conclusión de la vigencia de la Ley de Ingresos de Matamoros para el ejercicio fiscal 2016, y por ende simultáneamente quedaría sin efectos la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que la misma se refiere a dicha ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es de destacar que la acción legislativa en estudio fue promovida por la administración pública del trienio que recién concluyó sus trabajos, y no se tiene conocimiento de que la actual administración quiera o esté interesada en impulsar este documento legislativo para llevar a cabo las reformas planteadas por el gobierno municipal antecesor.

Es por ello que consideramos que la recaudación efectuada a lo largo del presente ejercicio fiscal, han sido suficientes para poder solventar el gasto público municipal de Matamoros, el cual ha sido muy necesario para que se permitiera impulsar acciones encaminadas al desarrollo social, económico, y en general para generar un bienestar social y desarrollo del citado Municipio.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones dictaminadores hemos tenido a bien aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2017, acto que refuerza la determinación de estos órganos parlamentarios de declarar sin materia la iniciativa que nos ocupa, en virtud de que la misma, en caso de contar con nuestro voto positivo, no dispondría del tiempo suficiente para que su entrada en vigor le permita generar los recursos planteados ante el inminente cierre del año calendario.

Con base en lo anterior, mediante el análisis efectuado, se constata que la acción planteada ya forma parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2017, misma que fuera presentada por el actual Ayuntamiento el día 10 de noviembre del año en curso, ante este órgano legislativo y que diversos planeamientos se encuentran incluidos en la referida ley de ingresos para ejercerse el próximo año.

En ese orden de ideas, y, atendiendo al objetivo de la propuesta de mérito, se considera que parte de la intención de la acción legislativa, ya se encuentra establecida expresamente en el contenido de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En base a lo anterior, la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016, fue aprobada con el espíritu que debe motivar al Legislador de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por todo lo antes expuesto, estimamos declarar sin materia la iniciativa que se dictamina, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016**, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 12 de diciembre del año 2016.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA. SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA. VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 12 de diciembre del año 2016.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO. VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.